ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7814**
Fecha: **23 de febrero de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA REDEFINIR EL PERIODO DE TRANSICION DE EDUCACION CONTINUA PARA LOS INGENIEROS Y AGRIMENSORES EN PUERTO RICO

San Juan, Puerto Rico
2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REDEFINIR EL PERIODO DE TRANSICION DE EDUCACION CONTINUA PARA LOS INGENIEROS Y AGRIMENSORES EN PUERTO RICO

INDICE

		Página
ARTICULO I	TITULO.....	1
ARTICULO II	PROPOSITO	1
ARTICULO III	BASE LEGAL	1
ARTICULO IV	EXPOSICION DE MOTIVOS.....	1
ARTICULO V	CLAUSULA TRANSITORIA.....	1
ARTICULO VI	VIGENCIA.....	2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REDEFINIR EL PERIODO DE TRANSICION DE EDUCACION CONTINUA PARA LOS INGENIEROS Y AGRIMENSORES EN PUERTO RICO

ARTICULO I – TITULO

Este reglamento se conocerá como "Reglamento para Redefinir el Periodo de Transición de Educación Continua para los Ingenieros y Agrimensores en Puerto Rico"

ARTICULO II – PROPOSITO

Esta enmienda es para establecer un periodo de transición uniforme para lograr en el año 2023, la meta de setenta y cinco (75) horas contacto de educación continua mínimas como uno de los requisitos para renovar las licencias y certificados de los ingenieros y agrimensores de Puerto Rico. Proveer la alternativa de proporcionalidad para los casos en los que los periodos de vigencia se acorten debido a que el día y el mes de la fecha de expiración de dichas licencias y certificados deben coincidir con el día y mes del nacimiento del profesional solicitante.

ARTICULO III- BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga en virtud de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO IV – EXPOSICION DE MOTIVOS

El Reglamento 6575 del 28 de enero de 2003 "Reglamento para la Educación Continua de los Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico", en su Artículo IV, Sección 4.02 establece en el inciso (a) un periodo de transición de cuatro (4) ciclos o renovaciones a aquellos profesionales que al momento de entrar en vigencia el antes citado reglamento llegaran a cumplir con setenta y cinco horas contacto de educación continua. Se establece en el inciso (b) un periodo de transición para aquellos profesionales que obtuvieran sus licencias o cerificados después de entrar en vigencia el mencionado reglamento. Tales disposiciones complican el proceso de renovaciones principalmente el inciso (b) antes mencionado.

Por otro lado, el "Reglamento de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico" dispone en su Artículo V, inciso C. que las licencias o certificados deberán expirar en fecha "que deberá coincidir con la de nacimiento del solicitante". Tal disposición por lo general acorta el periodo de vigencia al momento de la primera renovación en que aplica esta disposición y luego en los casos en que estas licencias y certificados son de nueva emisión.

ARTICULO V – CLAUSULA TRANSITORIA

Se enmienda la Sección 4.02 del Artículo IV del Reglamento Núm. 6575 del 28 de enero de 2003 para que lea como sigue:

Sección 4.02 **Horas Contacto (HC) requeridas para renovación**
Todo profesional deberá satisfacer setenta y cinco (75) HC durante su ciclo de renovación de licencia o certificado.

Cláusula Transitoria: Se provee un periodo de transición con el fin de permitir un proceso ordenado y lograr establecer setenta y cinco (75) HC como uno de los requisitos para renovar las licencias y certificados de forma uniforme y sencilla. Se establecen los requisitos de las HC de acuerdo con la fecha de expiración del certificado o licencia a ser renovada:

(a) De la fecha de vigencia de esta enmienda al 26 de febrero de 2013 se requerirán quince (15) HC.

(b) Del 27 de febrero de 2013 al 26 de febrero de 2018 se requerirán veinte y cinco (25) HC.

(c) Del 27 de febrero de 2018 al 26 de febrero de 2023 se requerirán cincuenta (50) HC.

(d) Del 27 de febrero de 2023 en adelante, se requerirán setenta y cinco (75) HC.

En los casos que el periodo de vigencia no coincida con el máximo de cinco (5) años permitidos por ley, la Junta podrá considerar la proporcionalidad de HC respecto al número de años de la vigencia de la licencia o certificado a ser renovado, siempre que así sea solicitado por la parte interesada.

ARTICULO VI – <u>VIGENCIA</u>:

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días desde su radicación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa, conforme dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2010.

Fredy I. Reyes Sorto, P.S
Presidente
Junta Examinadora de Ingenieros
y Agrimensores de Puerto Rico

Rafael A. Muñoz González, P.E
Secretario
Junta Examinadora de Ingenieros
y Agrimensores de Puerto Rico

Hon. Kenneth McClintock Hernández
Secretario de Estado